

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 523 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 11 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N° 0136-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 17 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

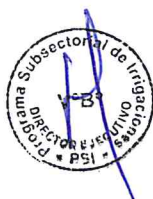
Que, el señor SEGUNDO JORGE AMILCAR MIRANDA CABRERA, en adelante el señor Miranda, servidor que ocupó el cargo de Director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contratos Administrativos de Servicios N° 128-2008-AG-PSI, N° 038-2009-CAS-AG-PSI, N° 038-2010-CAS-AG-PSI, N° 008-2011-CAS-AG-PSI y N° 003-2014-CAS-MINAGRI-PSI durante los periodos del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2009 y del 01 de noviembre de 2010 al 31 de mayo de 2014;

Que, el señor ALFREDO RENÉ RABINES FLORES, en adelante el señor Rabines, servidor que ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contratos Administrativos de Servicios N° 119-2011-CAS-AG-PSI y N° 019-2014-CAS-MINAGRI-PSI por los periodos del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014 y del 1 de abril de 2014 al 28 de febrero de 2015, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 0556-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 15 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Secretaría Técnica se sirva determinar las responsabilidades administrativas respecto a la aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash";

Que, mediante el Informe N° 090-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 13 de junio de 2016, la Secretaría Técnica efectuó la precalificación de los hechos, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Miranda y el señor Rabines;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 13 de junio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Miranda y el señor Rabines,



por la presunta transgresión del deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber dado su conformidad para la aprobación del expediente técnico de la obra sin tener en cuenta el Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR, respecto a la modificación del trazo del proyecto en mención, lo que ha conllevado a que se ejecute la obra en lugar distinto al autorizado y con ello se afecte el área natural protegida del Parque Nacional del Huascarán y, posteriormente, ha originado la paralización de la misma;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0007-2017-MINAGRI-PSI de fecha 06 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva resolvió imponer sanción de multa ascendente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al señor Miranda, por resultar responsable de la aprobación del Expediente Técnico al haber dado su conformidad sin advertir que en mérito a la Opinión Técnica previa Favorable Vinculante de Compatibilidad otorgado por el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR era necesaria la adecuación y rediseño según los términos de la autorización obtenidos; y al señor Rabines por resultar responsable de la aprobación del Expediente Técnico al haber dado su conformidad sin advertir que el expediente Técnico no contaba con la Opinión Técnica Previa Favorable Vinculante de Compatibilidad ni con la opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental y, con ello, haber participado en la aprobación de un expediente técnico defectuoso;

Que, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución N° 00405-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de marzo de 2017, notificada al PSI el 06 de abril del 2017, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 13 de junio de 2016, y de la Resolución Directoral N° 0007-2017-MINAGRI-PSI, del 6 de enero de 2017, emitidas por la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva, respectivamente, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; en el extremo referido al señor Miranda;

Que, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución N° 00419-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de marzo de 2017, notificada al PSI el 06 de abril del 2017, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 13 de junio de 2016, y de la Resolución Directoral N° 0007-2017-MINAGRI-PSI, del 6 de enero de 2017, emitidas por la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva, respectivamente, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; en el extremo referido al señor Rabines;

Que, mediante Informe N° -2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 11 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de PAD contra los señores Miranda y Rabines;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

SEÑOR MIRANDA

- El Numeral 7 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306550C del cargo de Director de Infraestructura de Riego, del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 523 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

“7. Dar trámite a los Expedientes Técnicos, para su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva”.

SEÑOR RABINES

- El Numeral 8 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones:

“8. Dar conformidad a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego”.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

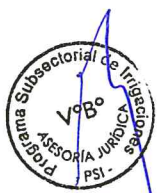
Que, de acuerdo con el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Área Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM del 16 de febrero de 2011, es obligatorio que de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional, se solicite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la emisión de la Opinión Técnica de Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, el Parque Nacional Huascarán fue establecido como Parque Nacional mediante el Decreto Supremo N° 0622-75-AG del 01 de julio de 1975 y constituye un Área Natural Protegida por el Estado conforme a la Ley N° 26834; de manera que para la aprobación del Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”, era necesario contar, entre otros permisos administrativos, con: (i) la Opinión Técnica de Compatibilidad y (ii) la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en relación a la obtención de la **Opinión Técnica de Compatibilidad** se advierten los siguientes hechos:



- El 29 de mayo de 2013, mediante el Oficio N° 157-2013-MDLL/A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llumpa solicitó al Administrador Local del Agua de Pomabamba la aprobación de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”.
- El 21 de octubre de 2013, a través del Oficio N° 994-2013-ANA-AAA MARAÑON-ALA POMABAMBA, el Administrador Local del Agua de Pomabamba solicitó la emisión de opinión técnica al Jefe del Parque Nacional Huascarán.
- El 6 de noviembre de 2013, el Jefe del Parque Nacional Huascarán tomo conocimiento y manifestó conformidad con el Informe N° 023-2013-SERNANP-PNH/YMRR, que contiene la Opinión Técnica al estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”; en este informe se emite la opinión de no compatibilidad respecto a la continuación del trámite del proyecto por superponerse la línea de conducción aproximadamente 1,193 metros a la Zona de Protección Estricta, establecida en el Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán; siendo que el 26 de noviembre de 2013, dicho informe es remitido al Administrador Local del Agua de Pomabamba, mediante el Oficio N° 934-2013-SERNANP-PNH/J, así como la opinión de no compatibilidad.
- El 28 de noviembre de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llumpa remitió al Jefe del Parque Nacional Huascarán el Oficio N° 334-2013-MD LLUMPA/ALCALDIA, presentando las coordenadas de la modificación del trazo del eje del canal de la progresiva Km. 0+000 hasta el Km. 03+800 del proyecto; el cual es respondido mediante el Oficio N° 959-2013-SERNANP-PNH/J del 03 de diciembre de 2013, en el que se le precisa que no es el órgano competente para remitir dicha solicitud.
- El 5 de diciembre de 2013, mediante el Oficio N° 340-2013-MDLL/A el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llumpa remitió al Administrador Local del Agua de Pomabamba el levantamiento de las observaciones del trazo de la línea de conducción del estudio del Proyecto, a fin de que sean elevadas al Jefe del Parque Nacional Huascarán.
- El 11 de diciembre de 2013, mediante el Oficio N° 1128-2013-ANA-AAA MARAÑON-ALA POMABAMBA, el Administrador Local del Agua de Pomabamba elevó al Jefe del Parque Nacional Huascarán el levantamiento de las observaciones de la línea de conducción del Proyecto que había originado la opinión de no compatibilidad.
- El **3 de enero de 2014**, a través del Oficio N° 009-2014-SERNANP-PNH/J el Jefe del Parque Nacional Huascarán comunicó al Administrador Local del Agua de Pomabamba la emisión de la **opinión de compatibilidad** a la modificación del trazo del proyecto de acuerdo con el Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR, con el compromiso de implementar las recomendaciones y condicionantes en ella precisadas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 523 -2017-MINAGRI-PSI

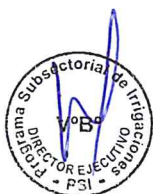
-3-

Que, en cuanto a la obtención de la **Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental** se advierten los siguientes hechos:

- A través del Oficio N° 235-2014-MINAGRI-PSI de fecha 6 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del PSI solicitó al Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la emisión de opinión favorable al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto.
- El 28 de febrero de 2014, mediante el Oficio N° 417-14-MINAGRI-DGAAA-96704-12, el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó al Director Ejecutivo del PSI la Opinión Técnica N° 062-2014-SERNANP-DGANP, que plantea observaciones al Informe de Gestión Ambiental, que deberá ser levantadas en un plazo no mayor a veinte días.
- Con el Oficio N° 416-2014-MINAGRI-PSI de fecha 12 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo del PSI remitió al Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe de Levantamiento de Observaciones al Informe de Gestión Ambiental; siendo que posteriormente mediante el Oficio N° 547-2014-MINAGRI-PSI del 2 de abril de 2014, presentó aclaraciones al Informe de Levantamiento de Observaciones.
- Finalmente, el **22 de abril de 2014** a través del Oficio N° 848-14-MINAGRI-DGAAA-96704-12, el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó al Director Ejecutivo del PSI la **aprobación del Informe de Gestión Ambiental** del Proyecto mediante la Resolución de Dirección General N° 163-14-MINAGRI-DGAAA, adjuntando el Informe N° 477-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/JEJ-96704-12.

Que, respecto al procedimiento de **aprobación del Expediente Técnico** del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”, se advierten los siguientes hechos:

- El 11 de setiembre de 2013 mediante el Acta N° 16-2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO selecciona y prioriza el proyecto de obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga –



Ancash” y designa como unidad ejecutora al Proyecto Subsectorial de Irrigaciones.

- En setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Llumpa presentó al Programa Subsectorial de Irrigaciones el Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”.
- El 13 de noviembre de 2013, el ingeniero César Alegre López, Revisor de Expedientes Técnicos y Supervisor de Obras, remitió su Informe N° 021-2013-MINAGRI-PSI-CFAL al Coordinador Técnico DIR - Mi Riego, dando su conformidad y recomendando la aprobación del Expediente Técnico.
- El 14 de noviembre de 2013, el ingeniero Leoncio Ruiz Rojas, Coordinador Técnico DIR - Mi Riego, con el Memorando N° 179-2013-MINAGRI-PSI-DIR-MI RIEGO remite el Expediente Técnico al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos dando su conformidad.
- El 14 de noviembre de 2013 con el Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el señor Rabines, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el Expediente Técnico, dando su conformidad.
- El 18 de noviembre de 2013, el señor Miranda, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, remitió a la Dirección Ejecutiva el Memorando N° 3356-2013-MINAGRI-PSI-DIR adjuntando el Expediente Técnico, y dando su conformidad.
- El 18 de noviembre de 2013, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Memorando N° 1191-2013-MINAGRI-PSI-OAJ devolviendo a la Dirección de Infraestructura de Riego el Expediente Técnico en mérito a que no se ha consignado el Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El 25 de abril de 2014, el señor Miranda, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, remitió a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1128-2014-MINAGRI-PSI-DIR absolviendo la devolución del Expediente Técnico con el Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El 30 de abril de 2014, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorando N° 298-2014-MINAGRI-PSI-OAJ remitió al Director Ejecutivo el Expediente Técnico con la conformidad de las áreas respectivas.
- Mediante la **Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI** de fecha 5 de mayo de 2014 se resolvió **aprobar el Expediente Técnico** del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”; y mediante la Resolución Directoral N° 576-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27 de agosto de 2015 se aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 523 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

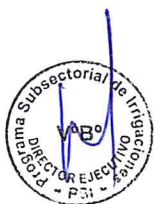
Que, a partir de los hechos expuestos, se puede advertir que cuando el señor Rabines, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, suscribió el Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 14 de noviembre de 2013 dando su conformidad al Expediente Técnico, aún no se había obtenido ni la Opinión Técnica de Compatibilidad (que se obtuvo el 3 de enero de 2014) ni la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental (que se obtuvo el 22 de abril de 2014);

Que, asimismo, se advierte que cuando el señor Miranda, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, suscribió el Memorando N° 3356-2013-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 18 de noviembre de 2013, adjuntando el Expediente Técnico, y dando su conformidad, aún no se había obtenido ni la Opinión Técnica de Compatibilidad, ni la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, posteriormente, el señor Miranda suscribió el Memorando N° 01128-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de abril de 2014, mediante el cual absuelve la devolución del Expediente Técnico por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Expediente Técnico fue remitido por la Municipalidad Distrital de LLumpa en setiembre de 2013, el mismo que contenía el trazo original de la línea de conducción; este trazo original del expediente técnico es al que le dieron su conformidad los ingenieros César Alegre López (revisor de expedientes técnicos y supervisor de obras), Leoncio Ruiz Rojas (Coordinador Técnico DIR - Mi Riego), el señor Rabines (Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos) y el señor Miranda (Director de Infraestructura de Riego);

Que, la posterior subsanación efectuada por el Director de Infraestructura de Riego fue referida a adjuntar el Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, pero manteniendo el expediente técnico con el trazo original; siendo que no se dispuso la adecuación del expediente técnico a la modificación del trazo sobre la cual emitió la compatibilidad el Jefe del Parque Nacional Huascarán; pues, el Director de Infraestructura de Riego solo subsanó la observación planteada por la Oficina de Asesoría Jurídica presentando la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental;



Que, es así, que se aprobó un expediente técnico que contenía datos distintos a la compatibilidad otorgada por el Jefe del Parque Nacional Huascarán, originada por la modificación del trazo efectuada por la Municipalidad Distrital de Llumpa;

Que, el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 023-2013-SERNANP-PNH/YMRR emitió opinión técnica de no compatibilidad al expediente técnico original; ante el cual la Municipalidad Distrital de Llumpa con Informe N° 239-2013-MDLL/JDUR-ERVJ (folios 506 a 509) efectuó la modificación del trazo del eje del canal desde la “progresiva Km. 0+000 hasta el Km. 03+800 del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”. Es a esta modificación a la que el Jefe del Parque Nacional Huascarán dio la opinión técnica de compatibilidad mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR, puesto que señala “[...] se emite compatibilidad a la modificación del trazo del Proyecto <<Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash>>”;

Que, en el Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/EFTS de fecha 25 de febrero de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obra, Eugenio Fernando Tello Shuan, señala que “los trabajos de la obra se han venido desarrollando normalmente de acuerdo a los planos y memoria descriptiva del expediente técnico [...]. El representante del Parque Huascarán (SERNANP) se apersonó a la obra y luego de la verificación de las coordenadas del trazo del canal de la obra (...) indicó que se venía ejecutando trabajos en una zona estricta y protegida”. Dicha aseveración confirma la conclusión referido a que el expediente técnico se aprobó sin efectuar las modificaciones del trazo realizado por la Municipalidad Distrital de Llumpa; de modo que existe una discordancia entre los planos de la Opinión Técnica de Compatibilidad con los del Expediente Técnico aprobado;

Que, ante tal circunstancia, se evidencia responsabilidad del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es decir el señor Rabines, por dar su conformidad, a través del Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 14 de noviembre de 2013, al Expediente Técnico cuando éste no contaba con la opinión técnica de compatibilidad ni la opinión técnica previa favorable al instrumento de gestión ambiental, lo cual con diligencia pudo haber advertido, pues se tratan de documentos que no requieren mayores actividades que su cotejo en el expediente. Por tanto, al no advertir tales defectos ha incumplido con sus obligaciones estipuladas en el numeral 8 de las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones que señala “8. Dar conformidad a los Estudios de Pre-inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego”;

Que, la conformidad del expediente técnico según la distribución de funciones de los instrumentos de gestión del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones corresponde a la Oficina de Estudios y Proyectos, de manera que el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, debía verificar que el expediente técnico cuente con la opinión técnica de compatibilidad y con la opinión técnica previa favorable al instrumento de gestión ambiental;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 523 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

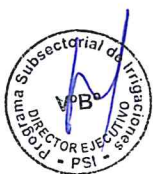
Que, también se advierte responsabilidad del Director de Infraestructura de Riego, es decir el señor Miranda, porque emite conformidad al expediente técnico mediante Memorando N° 01128-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de abril de 2014; cuando en dicha fecha el Informe N° 001-2014- SERNANP-PNH/YMRR había dado la compatibilidad a la modificación del trazo del Proyecto, y por lo tanto al haber una modificación, el Expediente Técnico debió de haberla contemplado;

Que, el señor Miranda debió cotejar que el Expediente Técnico contaba con la Opinión Técnica favorable de Compatibilidad y la opinión técnica favorable al instrumento de Gestión Ambiental; lo cual no realizó por lo que no advirtió que la opinión técnica de compatibilidad se dio respecto de la modificación del trazo, y que por lo tanto debía efectuarse una adecuación en el Expediente Técnico;

Que, al no haber obrado de ese modo ha transgredido el numeral 7 de las funciones específicas del cargo de Director de Infraestructura de Riego del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones que estipula "7. Dar trámite a los Expedientes Técnicos, para su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva"; lo que supone una actividad diligente para advertir los vicios que pudieran existir, como es el presente caso;

Que, si bien el Director de Infraestructura de Riego contaba con la conformidad del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, el hecho no enerva su responsabilidad, pues en su función de dar trámite a los expedientes técnicos también comprende el verificar que cuente con todos los requisitos exigidos, como es el caso de la opinión técnica de compatibilidad y la opinión técnica previa favorable al instrumento de gestión ambiental; de los mismos que pudo advertir su ausencia y, luego, que la opinión de compatibilidad se otorgó respecto de la modificación del trazo, el expediente técnico original debía adecuarse a la misma. El no haber actuado de modo diligente y no haber podido advertir tales discordancias, constituye una conducta negligente que debe ser sancionada;

Que, en ese sentido, y considerando que los hechos señalados ocurrieron antes del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se registrará por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;



Que, la falta administrativa que se imputa a los señores Miranda y Rabines, es la trasgresión del deber de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

“6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, los hechos señalados ocurrieron antes del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se registrará por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, para la determinación de la posible sanción a la presunta falta imputada, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que se debe considerar en la aplicación de las sanciones determinados criterios; por lo que para su determinación se procede a evaluar los mismos:

Señor Miranda

a) El perjuicio ocasionado a la administración pública: Dio su conformidad al trámite de aprobación del Expediente Técnico sin haber efectuado su adecuación a la modificación del trazo aprobado por el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR; exponiendo a la entidad a diversos riesgos.

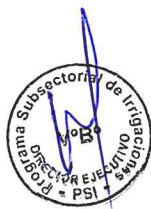
b) Afectación a los procedimientos: En el procedimiento para la aprobación del expediente no se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la aprobación del expediente técnico, especialmente que los planos del expediente técnico coincidan con la compatibilidad otorgada por el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR.

c) Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía del infractor: Director de Infraestructura de Riego, funcionario de alta jerarquía y con funciones claves para dar trámite a los expedientes técnicos para su aprobación, por lo que es una grave transgresión el no advertir que los planos del proyecto coincidan con la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa responsable del Área Natural Protegida por el Estado.

d) El beneficio obtenido por el infractor: No se aprecia que haya obtenido beneficio alguno.

e) La reincidencia o reiterancia: No se aprecia que haya obtenido beneficio alguno.

Que, en atención a lo expuesto, se recomienda imponer al señor Miranda la sanción de Multa ascendente a Una (01) UIT - Unidad Impositiva Tributaria;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 523 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

Señor Rabines

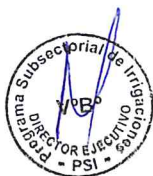
a) El perjuicio ocasionado a la administración pública: Cuando el funcionario dio su conformidad al Expediente Técnico, este no contaba ni con la Opinión Técnica de Compatibilidad ni con la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental; por lo que si el expediente se hubiera aprobado sin advertir tales omisiones hubiera generado perjuicio a la entidad.

b) Afectación a los procedimientos: En el procedimiento de aprobación del expediente no se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la aprobación del expediente técnico, especialmente el contar con la Opinión Técnica de Compatibilidad y con la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental.

c) Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía del infractor: Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, funcionario de mediana jerarquía y con funciones claves en la aprobación y conformidad de expedientes técnicos, por lo que es una grave transgresión el no advertir que el expediente técnico cumpla con todos los requisitos legales exigidos.

d) El beneficio obtenido por el infractor: No se aprecia que haya obtenido beneficio alguno.

e) La reincidencia o reiterancia: No se aprecia que haya obtenido beneficio alguno.



Que, en atención a lo expuesto, se recomienda imponer al señor Rabines, la sanción de Multa ascendente a Dos (02) UIT - Unidades Impositivas Tributarias;

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;



De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **SEGUNDO JORGE AMÍLCAR MIRANDA CABRERA** y al señor **ALFREDO RENÉ RABINES FLORES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **SEGUNDO JORGE AMÍLCAR MIRANDA CABRERA** y al señor **ALFREDO RENÉ RABINES FLORES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ ACAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo